



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230068700

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Arguye la parte demandante que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, por cuanto a un error involuntario, se presentó la demanda sin los anexos correspondientes, y por ello la inexistencia de la factura alegada.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, se profirió auto negando el mandamiento de pago como quiera que con la demanda no se acompañó documento que prestara merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior, y ante la ausencia de título ejecutivo que soportará el cobro de la obligación, se resolvió negar el mandamiento de pago.

El artículo 318 del C.G.P., dispone: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de



audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria."

Como quiera que la decisión anterior, no se trata de un requisito de la demanda sino de una decisión emitida de fondo, debido a la ausencia de título, el despacho mantendrá su decisión, y concederá el recurso de apelación solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado en el efecto suspensivo.

TERCERO: Por secretaría, enviar el presente recurso al Juez Civil del Circuito en turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e432d41f56773f65f9973d29763663e7de7df7dfac2f2ef792333bf36caf6a1**

Documento generado en 14/12/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>